

Lunes, 31 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

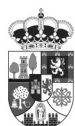
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia n.º 080, de fecha 29 de abril de 2026; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el apartado 3 "in fine" del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se inserta a continuación el acuerdo definitivo como Anexo.

Madrigal de la Vera, 26 de agosto de 2026
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE



Lunes, 31 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO”

Artículo único.-Se modifica la citada Ordenanza que queda redactada en los siguientes términos:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

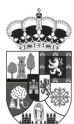
1. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3º

1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:
 - a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:
 1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.
 - b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Cód. Verificación: 41WVCVCELVVLTZMSEPK420C2CHN
Verificación: <https://madrigalalavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Lunes, 31 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5º

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa fija sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1) USOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al semestre:

- Uso doméstico: 4 € abonado y semestre.
- LOCALES INDUSTRIALES Y COMERCIALES: 10 € abonado y semestre.
- BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, PUBS Y OTROS: 15 € abonado y semestre.
- HOSTALES, ALOJAMIENTOS RURALES, CAMPINGS Y OTROS: 30 € abonado y semestre.

2. La cuota tributaria a exigir por La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal:

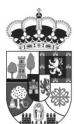
- Enganches en suelo urbano. 90,15 €
- Enganches en suelo urbanizable o suelo rústico. 180,30 €

GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios,

Cód. Verificación: 41WVCVCELVVLTOMEPK420C2CHN
Verificación: <https://madrigalalavera.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Lunes, 31 de agosto de 2026



AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta ordenanza.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón semestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el artículo 6.1, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos semestrales de la tasa por el servicio de depuración de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el Padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Madrigal de la Vera, a fecha de la firma digital.

EL ALCALDE,

Urbano Plaza Moreno.

Cód. Verificación: 4VWVCVCELVVLTOMEPK420CZHN
Verificación: <https://madrigaldevera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

